



Proyecto de Ley por la que se regula la renta de ciudadanía de La Rioja

Exposición de motivos

I

El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye en su artículo 8.Uno. apartado 30 a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en asistencia y servicios sociales, y en el apartado 31, entre otras, competencia exclusiva en desarrollo comunitario, promoción e integración de los discapacitados, emigrantes, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección.

En desarrollo del mismo se dicta la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales, que configura todos los servicios y prestaciones del Catálogo que la propia Ley crea, como auténticos derechos subjetivos, es decir, garantizándolos a los ciudadanos sin sujeción a la existencia o no de disponibilidad presupuestaria en el momento en el que se solicitan.

Dentro de los derechos reconocidos en el Anexo de dicho Catálogo se encuentran entre los Servicios Sociales de Primer Nivel el “Servicio de Prevención e Inclusión Social” (1.1.3) y entre las Prestaciones de Segundo Nivel las “Prestaciones de Inserción Social”: Ingreso Mínimo de Inserción –IMI- y Ayuda de Inclusión Social –AIS- (2.3.1 y 2.3.2 respectivamente).

Finalmente, mediante el Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, se regula el objeto, los requisitos de acceso, la cuantía y demás aspectos esenciales de las mismas.

Siendo éste el marco normativo actual, debe señalarse que las prestaciones de inserción social tienen una trayectoria mucho más amplia en esta Comunidad. Se crean a través del Decreto

24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social. Dicho Decreto ha sido objeto de numerosas modificaciones, operadas por los Decretos 3/2005, de 28 de enero; 31/2011, de 29 de abril; 16/2012, de 11 de mayo y 28/2014, de 27 de junio.

Esta norma, establece dos modalidades distintas de ayuda: IMI y AIS, en función de los destinatarios de las mismas; en el primer caso, personas que necesitan una intervención social para su inserción socio-laboral y, en el segundo, personas cuyas características personales y sociales les impiden acceder a programas de inserción socio-laboral, debiendo orientarse sus programas de inserción hacia la recuperación social.

Si bien no puede negarse que estas prestaciones han contribuido a la inserción social y, en algunos casos, laboral de sus perceptores, la realidad de la sociedad riojana actual demanda otros instrumentos de lucha contra la exclusión social.

La crisis económica que ha sufrido nuestro país ha golpeado con especial virulencia en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad y han surgido nuevos fenómenos de exclusión social, en los que la ausencia de un trabajo o la precariedad del mismo son la causa determinante de la exclusión. Es lo que técnicamente se denomina exclusión coyuntural, frente a las situaciones ya contempladas de exclusión estructural.

Los actuales indicadores macroeconómicos, que muestran signos de recuperación económica en nuestra Comunidad, no pueden hacernos olvidar a aquellas personas que han sido golpeadas más duramente durante estos años de crisis económica.



Gobierno de La Rioja

La sociedad riojana demanda una salida solidaria de la crisis y una atención especial a las nuevas formas de exclusión surgidas de la misma.

La incorporación laboral es, sin duda, la mejora forma de inserción social de las personas en situación o riesgo de exclusión y debe ser el objetivo prioritario de todas las administraciones públicas riojanas. Pero ello, debe compatibilizarse con la protección social de aquellas personas que no pueden acceder al mercado de trabajo.

Recogiendo esta sensibilidad se crea en 2014 la “Red de protección a las personas y a las familias en situación de vulnerabilidad por la actual crisis en La Rioja”, integrada por agentes sociales relacionados con la exclusión social. Una de sus primeras y principales propuestas fue la elaboración de esta ley de renta de ciudadanía, en cuya redacción han tenido una activa participación.

De igual modo, la trascendencia social de la ley y la voluntad del Gobierno de hacer partícipe de la misma a todos los agentes sociales exigía una implicación activa de las entidades sindicales y empresariales más representativas. Esta colaboración se ha articulado en el marco de la Ley 1/2016, de 4 de abril, de impulso y consolidación del diálogo social en La Rioja.

II

La renta de ciudadanía se define como un derecho subjetivo reconocido a las personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social.

Su finalidad es atender las necesidades básicas de las personas que se encuentren en esta situación y promover su inserción social y laboral.

La renta es subsidiaria respecto a las prestaciones públicas existentes, salvo las excepciones que la misma establece en supuestos de prestaciones de cuantía muy reducida.

Se configura como la última red de protección social. Es ésta una de las características más relevantes de la misma. A diferencia de las actuales prestaciones de inserción social, su objetivo es garantizar las necesidades básicas a aquellos colectivos y en aquellos periodos no cubiertos por las prestaciones de los Sistemas Públicos de Seguridad Social y Empleo.

Por ello, no se establecen periodos de espera para acceder a la renta una vez agotadas las prestaciones y subsidios por desempleo; de igual modo, no se establece un plazo máximo de percepción de la misma, sino que ésta se mantiene ininterrumpidamente en tanto persistan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento.

Con el objetivo final de conseguir la inserción socio-laboral se ha establecido un novedoso sistema de compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial, que sirve de estímulo para el empleo, e incentiva la realización de los itinerarios socio- laborales.

La naturaleza de “renta mínima” de esta prestación hace que no pueda ser objeto de cesión, embargo o retención.

III

La ley consta de veintiocho artículos y se estructura en siete títulos -uno de ellos preliminar-, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y tres finales.



El Título Preliminar contiene las disposiciones generales de la norma, su objeto, ámbito subjetivo, concepto y naturaleza de la prestación, los destinatarios de la misma y el concepto de unidad familiar o de la convivencia.

La ley opta por un concepto muy avanzado de unidad familiar o de convivencia en comparación con las rentas de inserción autonómicas. Se parte de una unidad familiar más reducida (segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad); con ello se pretende adaptar la norma a la situación actual de familias muy extensas que deben compartir domicilio y permite, en estos casos, la percepción de dos rentas en el mismo marco convivencial.

Se contemplan, además, excepciones, para facilitar el acceso a la renta en supuestos de fallecimiento, divorcio, separación, malos tratos, o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia; se incluyen, por vez primera, los supuestos de desahucio, recogiendo la sensibilidad social existente ante estos casos.

El Título I regula los requisitos y el régimen de compatibilidad de la prestación.

Introduce como novedad, la flexibilización de los requisitos de acceso para los emigrantes riojanos retornados, las mujeres embarazadas en situación de riesgo social, así como para las personas refugiadas o beneficiarias de protección internacional y los mantiene en relación a las mujeres víctimas de violencia de género y a quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar, o procedan de instituciones de protección de menores.

Por lo que respecta al cómputo de rentas se exceptúan del cómputo determinadas ayudas de servicios sociales y, específicamente, las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia.

Se permite la compatibilidad de la renta con las pensiones de orfandad, en favor de familiares, con la prestación o subsidio por desempleo, así como con la pensión de viudedad en favor de menores de 65 años, siempre que -en todos estos casos- su importe sea inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía y, en general, con cualquier otra prestación de naturaleza asistencial, de importe inferior a la cuantía básica de la renta.

Finalmente, se permite en determinados supuestos, la compatibilidad de la renta con el trabajo a tiempo parcial.

IV

El Título II aborda las obligaciones de los beneficiarios de la renta y el proyecto individualizado de inserción.

La percepción de la renta está condicionada a la realización de las contraprestaciones incluidas en un proyecto individualizado de inserción. La renta de ciudadanía es un derecho subjetivo, pero su percepción debe llevar consigo el compromiso del perceptor de realizar las acciones necesarias para superar esa situación y lograr la plena inclusión social.

El proyecto individualizado de inserción se elaborará -con la participación de los beneficiarios- por los Servicios Públicos de Empleo o Servicios Sociales, en función del diagnóstico que estos últimos realicen de la situación personal y socio-económica de los destinatarios. Les corresponderá, igualmente, el seguimiento de las fases y contraprestaciones incluidas en el proyecto, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos.



Las contraprestaciones del proyecto individualizado de inserción consistirán preferentemente en actividades de formación destinadas a la inserción socio-laboral del solicitante si bien, en los casos de personas que por sus características personales y/o sociales, no puedan acceder a los programas de inserción socio-laboral, su programa de intervención se dirigirá, prioritariamente, a la recuperación social.

Los Títulos III y IV contemplan los aspectos administrativos de la renta: cuantía, devengo y gestión de la prestación.

El Título V, por su parte, desarrolla la colaboración interadministrativa y la financiación de la renta de ciudadanía.

Dentro de la colaboración interadministrativa destaca la posibilidad de constituir equipos de incorporación socio-laboral, con profesionales de las diferentes administraciones públicas intervinientes. Si la mejor forma de incorporación social es el acceso al empleo, se necesita la participación activa del Sistema de Empleo en el diseño y evaluación de los proyectos de inserción que contempla la norma.

Por lo que respecta a la financiación, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de La Rioja. La naturaleza de derecho subjetivo de la renta hace que los créditos destinados a financiarla tengan el carácter de ampliables.

Finalmente, en el Título VI se contiene una previsión de creación posterior de una Comisión de Seguimiento de la renta de ciudadanía, que llevará a cabo el seguimiento de la renta, la evaluación de sus resultados y la propuesta de actuaciones de mejora de la misma

TITULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es determinar las condiciones de acceso y disfrute del derecho subjetivo a la renta de ciudadanía, destinada a cubrir las necesidades básicas de quienes se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, así como a promover su inserción social y laboral.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

Tienen derecho a la renta de ciudadanía en los términos y condiciones previstos en esta ley:

- a) Quienes tengan la condición de ciudadanos de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.
- b) Las personas extranjeras con vecindad administrativa en La Rioja, en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3. Concepto y naturaleza de la prestación

1. La renta de ciudadanía es un derecho subjetivo reconocido a las personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social.

2. La renta de ciudadanía es una prestación económica, de percepción periódica, destinada a garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las personas en situación o riesgo de exclusión social, así como proporcionarles los medios necesarios para su incorporación social y, en su caso, socio-laboral.



3. La renta de ciudadanía es subsidiaria respecto a cualquier prestación, contributiva o no contributiva, así como de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección, constituyendo la última red de protección, sin perjuicio de las excepciones establecidas para los supuestos de complementariedad.

4. La renta de ciudadanía es complementaria, hasta el importe que de ésta corresponda percibir en su caso, respecto de los ingresos y prestaciones económicas a que pudiera tener derecho cualquiera de los miembros de la unidad familiar o de convivencia. No obstante, no se complementará cuando el titular perciba ingresos que procedan de las acciones protectoras de la Seguridad Social, en cualquiera de sus modalidades contributivas o no contributivas, o de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección, salvo las excepciones que se establecen en esta ley.

5. Su reconocimiento está condicionado a la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos y a la suscripción de un proyecto individualizado de inserción.

6. Su percepción se mantendrá ininterrumpidamente en tanto persista la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos, permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento y se cumplan las obligaciones y compromisos genéricos y los específicos que se determinen en el proyecto individualizado de inserción.

7. La renta garantizada de ciudadanía no podrá ser objeto de cesión, embargo o retención.

Artículo 4. Destinatarios de la prestación

Son destinatarios de la prestación el titular de la renta de ciudadanía, a quien se le reconoce el derecho a ésta, y, en su caso, el resto de personas que, junto a él, integran la unidad familiar o de convivencia.

Artículo 5. Concepto de unidad familiar o de convivencia

1. A los efectos de la renta de ciudadanía prevista en esta ley tendrán la consideración de unidad familiar o de convivencia la persona o, en su caso personas, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo y primer grado respectivamente, que residan en una misma vivienda o alojamiento.

También formarán parte de la unidad de convivencia los menores que se encuentren bajo la guarda del solicitante de la renta en virtud de resolución administrativa o judicial, con independencia de que exista o no parentesco.

Queda excluida, en todo caso, la convivencia por razones de amistad o conveniencia.

2. En los supuestos en que por fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, malos tratos, o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia, uno o más miembros de ésta, con cargas familiares, se vieran obligados a modificar su domicilio, éstos podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente.

Si no existieran cargas familiares, constituirán la unidad familiar o de convivencia con las personas señaladas en el apartado anterior, salvo en el caso de desahucio y en los de malos tratos, en los que podrán ser considerados, por sí mismos, como una unidad familiar o de convivencia independiente.

3. Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, convivan en un marco físico de residencia colectiva, se entenderá que constituyen por sí mismas una unidad familiar o de convivencia.

A estos efectos, se consideran marcos físicos de residencia colectiva los siguientes:



- a) Piso tutelados, centros de acogida, públicos o dependientes de entidades privadas.
 - b) Establecimientos de alojamiento hotelero.
 - c) Casas particulares en régimen de pensión, siempre que medie contraprestación económica.
4. Cuando en una misma unidad familiar o de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular de la renta de ciudadanía, ésta sólo podrá otorgarse a una de ellas. En dicho caso, la concesión recaerá sobre la que la hubiera solicitado en primer lugar.

TITULO I. Requisitos y régimen de compatibilidad

Artículo 6. Requisitos del titular

Podrán ser titulares del derecho a la renta de ciudadanía las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y al menos con un año de antelación a la solicitud. A efectos de dicho plazo podrán computarse los períodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.

Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, igualmente, un año de residencia legal e ininterrumpida en España.

No se exigirán estos requisitos a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas, o beneficiarias de protección internacional, a las mujeres que en el momento de la solicitud acrediten ser víctimas de violencia de género, ni a quienes hayan sido objeto de acogimiento familiar, o procedan de instituciones de protección de menores, habiendo sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad.

- b) Ser mayor de veintitrés años. No obstante, podrán ser titulares las personas menores de dicha edad y mayores de dieciséis años que tengan cargas familiares, sean huérfanos de padre y madre, o hayan sido objeto de tutela o guarda -reguladas en los artículos 52 y 62 de la Ley 1/2006, de Protección de Menores de La Rioja- y no hayan transcurrido cinco años desde el cese o extinción de las medidas de protección.

A estos efectos, se entenderá que existen cargas familiares cuando dentro de la unidad familiar o de convivencia convivan con el titular, y a su cargo, personas menores o con discapacidad.

- c) Constituir una unidad familiar o de convivencia, como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Quedan exceptuados de cumplir este plazo las personas menores de veintitrés años y mayores de dieciséis, en los supuestos expuestos en la letra b) del presente artículo y quienes modifiquen su residencia como consecuencia de fallecimiento, desahucio, divorcio, separación, malos tratos, o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia.

Igualmente, se exceptúan los casos de reagrupación legal de personas inmigrantes, cuando no haya transcurrido más de un año desde la llegada a España de los familiares reagrupados.

- d) No disponer la unidad familiar o de convivencia de los medios económicos necesarios para atender las necesidades básicas de la vida.

Se consideran comprendidas en esta situación las unidades familiares o de convivencia cuando se den las siguientes circunstancias:



1ª No disponer de rendimientos mensuales superiores al ochenta por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) correspondiente al mismo período cuando se trate de un solo integrante, e incrementada esta cuantía en un veinte por ciento del IPREM por el primer miembro de la unidad familiar o de convivencia y un diez por ciento más por cada miembro adicional.

2ª No encontrarse la unidad familiar o de convivencia en el supuesto de recursos suficientes establecido en el artículo 7.3 de la presente ley.

- e) Haber ejercitado o estar ejercitando las acciones pertinentes para el cobro de cualesquiera derechos o créditos que eventualmente pudiera corresponderle en virtud de título legal o convencional.
- f) No haber prescindido voluntariamente de la realización de un trabajo adecuado, ni haber donado bienes por importe superior a cuatro veces la cuantía básica anual de la renta de ciudadanía en los seis meses anteriores a la solicitud de la prestación.
- g) No residir en centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad o de personas con enfermedad mental, ni en establecimientos penitenciarios.

Artículo 7. Carencia de rentas

1. Reglamentariamente se determinará la forma de computar los rendimientos y el patrimonio de la unidad familiar o de convivencia a efectos de acreditar la carencia de rentas regulada en el artículo 6 d) de esta ley.

2. En todo caso no tendrán la condición de ingresos computables los siguientes:

- a) Los ingresos que procedan de ayudas y prestaciones de servicios sociales de naturaleza no periódica y de importe inferior a cuatro veces la cuantía básica de la prestación, las prestaciones en el ámbito de la protección de la infancia, así como las becas públicas de educación o formación y similares.
- b) Las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia.
- c) Los ingresos generados por la venta de la vivienda habitual cuando los mismos se reinviertan en su totalidad en la compra de vivienda del mismo tipo, o en un negocio o puesto de trabajo propio.

El plazo máximo para proceder a la reinversión será de seis meses a partir de la fecha de la venta.

- d) Las asignaciones económicas percibidas como prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo, menor de 18 años.

3. Se considerará que se dispone de recursos suficientes para atender las necesidades básicas de la vida cuando la unidad familiar o de convivencia en la que se integra el titular disponga de un patrimonio cuyo valor sea superior a cuatro veces la cuantía en cómputo anual del límite máximo de rendimientos mensuales establecido en el artículo 6 d) 1ª de la ley, en función del número de miembros. Igualmente se considerará que se dispone de recursos suficientes cuando la unidad familiar o de convivencia disponga de capital mobiliario por importe superior al doscientos por ciento IPREM, en cómputo anual.

4. No se considerará recurso patrimonial, a los efectos del apartado anterior, la vivienda habitual del titular de la renta de ciudadanía.



Artículo 8. Compatibilidades e incompatibilidades

1. Compatibilidad e incompatibilidades con pensiones o prestaciones públicas:

a) La renta de ciudadanía será compatible, siempre que no se supere el límite de rentas del artículo 6 d), con la percepción por el titular de las siguientes pensiones o prestaciones:

1. Pensión de orfandad.
2. Pensión en favor de familiares.
3. Prestación o subsidio por desempleo de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.
4. Pensión de viudedad en favor de menores de 65 años, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.
5. Pensión de Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, contributiva o no contributiva, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.
6. Cualquier otra prestación de naturaleza asistencial, de importe inferior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía, no comprendida en el apartado siguiente.

b) La renta de ciudadanía será incompatible con la percepción por el solicitante de las siguientes pensiones o prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, mutualidades de previsión o de cualquier otro sistema público de protección:

1. Jubilación contributiva o no contributiva.
2. Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, contributiva o no contributiva, de importe superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.
3. Viudedad en favor de mayores de 65 años.
4. Renta Activa de Inserción
5. Prestaciones del Sistema de Empleo cuyo importe sea igual o superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.
6. Prestación o subsidio por desempleo de importe igual o superior a la cuantía básica de la renta de ciudadanía.

2. Compatibilidad e incompatibilidades con actividades económicas.

a) La renta de ciudadanía será compatible, siempre que no se supere el límite de rentas del artículo 6 d), con el trabajo realizado por cuenta ajena por el percceptor, siempre que su importe sea inferior a la cuantía básica de la renta, y los ingresos obtenidos por su realización sumados al resto de rentas de la unidad familiar de convivencia no superen el límite de rentas que da derecho a esta prestación conforme a lo previsto en el artículo 6 d), incrementado en un cincuenta por ciento.

b) La renta de ciudadanía será incompatible con la titularidad del percceptor de la prestación de cualquier tipo de establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo, así como con la titularidad de cualquier tipo de explotación agrícola o ganadera. Igualmente,



será incompatible con la realización por el perceptor de cualquier clase de actividad económica a título lucrativo que, por sus características, deba dar lugar a su inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

TITULO II. Obligaciones y proyecto individualizado de inserción

Artículo 9. Obligaciones del titular

1. El titular de la renta de ciudadanía tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la prestación a atender las necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.
- b) Realizar las contraprestaciones incluidas en el proyecto individualizado de inserción.
- c) Colaborar con los profesionales encargados del seguimiento y evaluación del proyecto, facilitando su labor.
- d) Mantener la residencia efectiva en La Rioja, al menos durante once meses en cada año natural.
- e) Comunicar a la Administración concedente, en el plazo máximo de quince días, las modificaciones en la situación personal, familiar o patrimonial que de acuerdo con la presente ley puedan implicar la modificación, suspensión o extinción de la prestación.
- f) Cumplir y ejercer adecuadamente los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda y custodia de los menores, en el supuesto de tenerlos a su cargo.
- g) No ejercer la mendicidad.
- h) Mantener ininterrumpidamente su demanda de empleo en el departamento competente del Sistema de Empleo, no rechazar una oferta de empleo adecuado y comunicar cualquier oferta de empleo a los profesionales que realicen el seguimiento de su proyecto de inserción. Mediante informe de los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención se podrá exonerar al titular de la renta de esta obligación, cuando por sus características personales y/o sociales, no puedan acceder al mercado laboral.
- i) Ejercer las acciones pertinentes para el cobro de cualquier derecho económico que pueda corresponderle.
- j) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra h) del apartado anterior, tendrá la consideración de empleo adecuado aquel que pueda ser desarrollado por la persona titular de la prestación sin grave perjuicio para su situación personal o socio-familiar, de forma tal, que su aceptación no implique la desatención esencial de algún miembro de la unidad familiar o de convivencia que precise cuidados especiales y continuos, o situaciones análogas de incompatibilidad. Dicha circunstancia se acreditará por los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención.

Artículo 10. El proyecto individualizado de inserción

1. El titular de la renta de ciudadanía tendrá el derecho y la obligación de participar en un proyecto individualizado de inserción.



2. A estos efectos, corresponde a los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención, diagnosticar la situación personal y socio-económica de la persona solicitante.

Corresponde al Sistema Público de Empleo, ya sea directamente o a través de sus entidades colaboradoras, la elaboración -con la participación del titular de la renta- del proyecto individualizado de inserción socio-laboral.

Corresponderá, igualmente, al Sistema Público de Empleo efectuar el seguimiento de las fases y contraprestaciones incluidas en el proyecto, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos.

No obstante, en los casos en los que los Servicios Sociales del Primer Nivel de Atención determinen que las personas solicitantes no puedan acceder a los programas de inserción socio - laboral, y por tanto, requieran que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social, serán los propios Servicios Sociales del Primer Nivel los que elaboren y efectúen el seguimiento del proyecto individualizado de inserción.

3. Las contraprestaciones del proyecto individualizado de inserción consistirán preferentemente en actividades de formación destinadas a la inserción socio-laboral del solicitante, si bien podrán realizarse simultáneamente o en alguna de las fases del proyecto, medidas de intervención en otras áreas, tendentes a la adquisición de hábitos pre-laborales.

En los casos de personas que por sus características personales y/o sociales, no puedan acceder a los programas de inserción socio-laboral, y por tanto, requieran que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social, el proyecto podrá contemplar actuaciones y contraprestaciones en las siguientes áreas: económica y de necesidades básicas, de relaciones familiares, de desarrollo personal, sanitaria, de vivienda, formativa y de relaciones sociales.

4. Cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrá modificar el proyecto individualizado, replanteando las fases y contraprestaciones del itinerario de inserción. La modificación requerirá el acuerdo entre el Servicio Público que haya elaborado el proyecto y el titular de la prestación. Cuando la modificación suponga la intervención de un Servicio Público distinto al que haya elaborado el proyecto, se le remitirá el expediente para que realice un nuevo proyecto.

TITULO III. Cuantía y devengo de la prestación.

Artículo 11. Cuantía básica y complementos de la prestación

1. La cuantía básica mensual de la renta de ciudadanía estará cifrada en el ochenta por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en cada ejercicio económico.

2. Por cada miembro de la unidad familiar o de convivencia distinto del titular se reconocerá un complemento de la prestación, de acuerdo con las reglas y cuantías siguientes:

- a) El complemento por el primer miembro será el veinte por ciento del IPREM.
- b) El complemento por el segundo miembro y siguientes será el diez por ciento del IPREM.

Artículo 12. Determinación de la cuantía

1. Los ingresos de la unidad familiar o de convivencia se complementarán hasta la cuantía mensual que, en función del número de miembros de la misma, corresponda en concepto de renta de ciudadanía.



2. A tal efecto, la cuantía mensual de cada prestación vendrá determinada por la diferencia entre el importe fijados en el artículo 11 y el total de recursos o ingresos que perciban todos sus destinatarios.

3. Cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el trabajo por cuenta ajena del titular de la misma, para calcular la cuantía a percibir en los términos del artículo 11 de la ley, no se tendrá en cuenta durante el primer año el cincuenta por ciento de dichas rentas, ni durante todo el periodo de percepción de la prestación, aquellas inferiores a la cuantía mínima de la renta de ciudadanía.

Artículo 13. Cuantía máxima y mínima de la prestación

1. La cuantía máxima de la prestación a percibir será del ciento veinte por ciento del IPREM.

2. La cuantía mínima de la prestación a percibir será el veinticinco por ciento de la cuantía máxima correspondiente a su unidad familiar o de convivencia.

Artículo 14. Devengo

1. La renta garantizada de ciudadanía se devengará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución que la reconozca, efectuándose el pago de la prestación por mensualidades vencidas.

2. Cuando la resolución se dicte transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 16, y sea estimatoria, la prestación se devengará a partir del primer día del mes siguiente al cumplimiento de dicho plazo.

Artículo 15. Mantenimiento temporal de la prestación

1. Con el fin de no producir interrupciones en la percepción de la prestación, el fallecimiento del titular, su internamiento en establecimiento penitenciario, así como cualquier otra causa que determine la imposibilidad de que continúe siéndolo y no genere derecho a otra prestación, conllevarán el mantenimiento temporal de la renta de ciudadanía en otro miembro de la unidad familiar o de convivencia en la que aquel se integra que reúna los requisitos establecidos en el artículo 6 y lo solicite, en tanto se resuelve sobre la nueva titularidad.

2. Reglamentariamente se determinarán los plazos a los que se refiere el apartado anterior, así como el procedimiento para resolver la nueva solicitud.

TITULO IV. Gestión de la prestación

Artículo 16. Normas generales sobre procedimiento

1. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la renta de ciudadanía atenderá, en todo caso, a los criterios de simplificación, coordinación interadministrativa e interdepartamental y gestión telemática.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, acompañándose la documentación que reglamentariamente se determine. En la tramitación del procedimiento será necesario incorporar un informe social de los Servicios Sociales del Primer Nivel.

3. Será competente para resolver el órgano de la consejería competente en Servicios Sociales que se determine reglamentariamente.

4. La resolución será dictada y notificada en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



5. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa por parte de la administración.

Artículo 17. Modificación de cuantía

La cuantía de la renta de ciudadanía se modificará cuando se produzca una variación sobrevenida de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, o de los recursos que se hayan tenido en cuenta para el cálculo de la prestación.

Artículo 18. Suspensión del derecho

Cuando el titular de la renta de ciudadanía realice un trabajo por cuenta ajena incompatible con la percepción de la renta de ciudadanía, en los términos del artículo 8.2 de la Ley, se suspenderá el derecho a la misma por un periodo máximo de seis meses, reanudándose cuando decaiga la circunstancia que motivó la suspensión.

Artículo 19. Extinción del derecho

1. El derecho a la renta de ciudadanía se extinguirá por:

- a) Pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- b) Percepción de una prestación o pensión incompatible con la renta de ciudadanía.
- c) Ejercicio de una actividad económica incompatible con la renta de ciudadanía.
- d) Fallecimiento de la persona titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los titulares previstas en el artículo 9, por causa imputable al titular, así como de las contraprestaciones asumidas por ésta en el proyecto individualizado de inserción.
- f) Mantenimiento de la causa que dio lugar a la suspensión de la percepción de la prestación por tiempo superior a seis meses.
- g) Falseamiento en la declaración de ingresos, o cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar la renta de ciudadanía.
- h) Trasladar la residencia a un municipio ubicado fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- i) Renuncia de la persona titular.

2. En los supuestos de extinción contemplados en las letras e) y g) del punto 1 de este artículo, la persona titular no podrá volver a solicitar esta prestación en el plazo de seis meses, contado desde la notificación de la resolución de extinción.

Artículo 20. Efectos económicos

1. Los efectos económicos de la modificación de cuantía se producirán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produzca la causa que la determine. No obstante, si el interesado incumple la obligación de comunicar la modificación sobrevenida, los efectos económicos favorables sólo se



producirán desde el primer día del mes siguiente al momento en el que la Administración tenga constancia de dicha modificación.

2. Los efectos económicos de la suspensión y de la extinción se producirán a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se produzca la causa determinante de la misma.

3. En los supuestos de reanudación de la prestación derivada de una suspensión, los efectos económicos se producirán a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se presentó la solicitud de reanudación ante el órgano competente.

Artículo 21. Revisión y reintegro

1. El mantenimiento de los requisitos de acceso, así como el importe de la prestación económica se podrán revisar en todo momento por la Consejería competente en Servicios Sociales.

2. En aquellos casos en que dejen de cumplirse los requisitos que dieron lugar al reconocimiento de la prestación, procederá la extinción de la misma y, en su caso, la reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

TITULO V. Colaboración interadministrativa y financiación

Artículo 22. Colaboración interadministrativa

1. Las Administraciones Públicas de La Rioja colaborarán, en el marco de sus competencias, en las actuaciones de estudio, valoración e informe de casos, acreditación de condiciones y situaciones, procedimiento de reconocimiento del derecho, elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos individualizados de inserción, seguimiento de la prestación y demás actuaciones previstas en la presente ley.

2. Las entidades locales, a través de los Servicios Sociales del Primer Nivel, desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Detección de las unidades familiares o de convivencia que se encuentren en situación de exclusión o de riesgo de exclusión social, informándoles sobre los requisitos y condiciones para el acceso a la prestación, prestándoles asesoramiento y colaborando con las mismas para la correcta tramitación de la solicitud de la renta de ciudadanía.
- b) Elaboración del informe social preceptivo y, en los casos de solicitantes que no puedan acceder a los programas de inserción socio-laboral, del proyecto individualizado de inserción.
- c) Seguimiento, evaluación y revisión de los proyectos individualizados de inserción que les corresponda elaborar en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de esta ley.
- d) Comunicación a la Consejería competente en materia de servicios sociales de los incumplimientos de sus obligaciones por parte de los titulares de la prestación, cuando se detecten en el seguimiento de los proyectos de inserción elaborados desde los Servicios Sociales del Primer Nivel.

Artículo 23. Comunicación y cesión de datos

1. Las Administraciones Públicas, en los términos previstos en la legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal, se comunicarán los datos de este carácter relativos al titular y al resto de los destinatarios, con el consentimiento de los mismos, cuando su conocimiento sea necesario para el



cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas de cedente y cesionario en relación con las actuaciones previstas en la presente ley.

2. Cuando la situación económica y patrimonial de los interesados deba acreditarse mediante certificaciones emitidas por la administración tributaria estatal, la presentación de la solicitud supondrá autorización a los órganos competentes de la administración autonómica para que soliciten directamente dichas certificaciones.

Artículo 24. Equipos de incorporación socio-laboral

Para facilitar el seguimiento y la evaluación de las situaciones de exclusión social, así como la elaboración y el seguimiento de los proyectos individualizados de inserción, podrán configurarse funcionalmente equipos de incorporación socio-laboral con profesionales de las diferentes administraciones públicas intervinientes.

En dichos equipos podrán incorporarse profesionales de las entidades colaboradoras del

Servicio Público de Empleo.

Artículo 25. Financiación de la renta de ciudadanía

La financiación de la renta de ciudadanía se garantizará a través de las partidas presupuestarias necesarias para atenderla económicamente, aprobadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de La Rioja.

Artículo 26. Ampliación de créditos

Al objeto de asegurar la cobertura suficiente de la prestación, los créditos tendrán el carácter de ampliables, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO VI. Comisión de Seguimiento de la renta de ciudadanía

Artículo 27. Objeto de la Comisión

1. Reglamentariamente se creará la Comisión de Seguimiento de la renta de ciudadanía, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales.

2. La Comisión llevará a cabo el seguimiento de la renta de ciudadanía, la evaluación de sus resultados y la propuesta de actuaciones de mejora de la prestación, velando por la consecución de sus objetivos en el marco de la planificación de la inclusión social.

Artículo 28. Composición, funcionamiento y régimen

1. La Comisión estará integrada por representantes de las Consejerías competentes en Servicios Sociales y Empleo, de las entidades locales, de las entidades sindicales y empresariales más representativas y de las organizaciones que actúan en el ámbito de la exclusión social.

2. La composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la renta de ciudadanía se determinarán reglamentariamente.

Disposición adicional primera. Cómputo del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples

Las referencias al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), se entienden realizadas sin prorrateo de pagas extraordinarias.



Disposición adicional segunda. Mujer embarazada en situación de riesgo social

1. Las mujeres embarazadas en situación de riesgo social constituyen por sí mismas una unidad familiar o de convivencia en los términos del artículo 5 de la ley.
2. Para acceder a la renta de ciudadanía únicamente se les exigirá que acrediten la residencia legal y el requisito de carencia de rentas del artículo 7 de ley.
3. Reglamentariamente se determinará la forma de acreditar la condición de mujer embarazada en situación de riesgo social.

Disposición transitoria única. Extinción de las prestaciones de inserción social

1. Cuando se produzca la extinción de las prestaciones de inserción social, reguladas por el Decreto 24/2001, de 20 de abril, en razón del desarrollo reglamentario previsto en la disposición final segunda, los titulares de aquéllas pasarán a ser titulares de la renta de ciudadanía, asignándoles el importe correspondiente a la cuantía básica de la misma.
2. En el plazo máximo de un año, a partir del desarrollo reglamentario previsto en la disposición final primera, se revisarán los expedientes correspondientes a los titulares a los que se refiere el apartado anterior de esta disposición y se actualizarán las cuantías de la renta de ciudadanía a las que les correspondan en aplicación del artículo 12 de la presente ley.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, en todo lo que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. Modificación del Anexo del Catálogo de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja

En la Ley 7/2009, de 22 de diciembre de Servicios Sociales de La Rioja, se sustituye el punto 2.3 del apartado "Prestaciones de inserción social" del Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales por un nuevo punto 2.3 denominado "Renta de ciudadanía".

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario

En el plazo de seis meses el Gobierno de La Rioja dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja». No obstante, la efectividad de la misma queda condicionada a la publicación de las disposiciones necesarias para su aplicación, a las que se refiere la disposición final segunda.

Aprobado en la reunión del Consejo de Gobierno de fecha 8 de julio de 2016.

Firmado electrónicamente por Begoña Martínez Arregui.- Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior.